

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por la señora apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede y como quiera que lo peticionado cumple los requisitos señalados en el Art. 92 del Código General del Proceso, para acceder al retiro de la demanda que solicita la parte actora; así se resolverá; y en cuanto a la devolución de los anexos no se ordena ya que fueron allegados de manera virtual y los originales están bajo custodia de la parte accionante.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

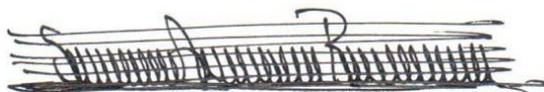
PRIMERO: Acceder **AL RETIRO** de la demanda verbal Sumaria por medio de la cual se solicita la modificación del punto quinto de la conciliación a que llegaron las partes el 18 de julio de 2022 en relación con el suministro de alimentos, regulación de visitas y otros respecto del proceso de divorcio que fue tramitado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que promovió mediante apoderada Judicial la señora JENNIFER MARION UMAÑA ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.796.778 en representación del menor J.M. V. U. en contra del señor MANUEL FERNANDO VILLAREAL QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.621.185 conforme lo invocado por la parte actora.

SEGUNDO: **NO SE ORDENA** la devolución de los anexos de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **ACEPTASE** la renuncia a ejecutoria de la presente providencia solicitada por la señora apoderada judicial de la parte accionante.

CUARTO: En firme este auto se ordena realizar la anotación de rigor en el libro de radicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez